Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Presentó el partidor el trabajo correspondiente dentro del término de ley; sin embargo, al realizar la distribución de las hijuelas no lo hizo de manera separada e independiente para cada uno de los excónyuges, pues en la primera hijuela acumuló el porcentaje del inmueble que debe ser adjudicado a cada uno de ellos de manera separada.

Al indicar la tradición del inmueble se debe precisar con claridad quién adquirió el predio, pues a pesar que se indica que lo adquirió "el cónyuge", tal manifestación debe aparecer con meridiana claridad, es decir cuál de ellos, así como precisar correctamente la dirección pues al identificarla se mencionan dos carreras.

Así entonces, se ordena al partidor que en el término de tres (3) días, contados a partir de la remisión que de esta providencia se le haga, proceda a clarificar el trabajo en los términos antes dichos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510ea81e5f2ad43af729a6f0aee265bbedbae9cd118ca5e300807cd3cd179fd2**

Documento generado en 25/08/2022 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica